

ÍNDICE GENERAL

	<u>Página</u>
Prólogo, por Juan de la Barreda Acedo-Rico:	
1. La infancia de don Juan Acedo-Rico, sus estudios. Licenciaturas y Doctorado	X
2. El prestigio profesional de don Juan Acedo-Rico	X
3. La amistad con el conde de Aranda. Su integración en el partido aragonés. Alcalde de Casa y Corte	XI
4. Nuevos e importantes cargos. Consejero togado del Consejo de Hacienda y Ministro del Consejo de Castilla	XI
5. Don Juan Acedo-Rico, Ministro de la Cámara de Castilla.....	XII
6. Las luchas e intrigas políticas de su época. Los enfrentamientos entre los condes de Aranda y de Floridablanca	XII
7. Don Juan Acedo-Rico, conde de la Cañada, Gobernador del Consejo de Castilla y Consejero de Estado	XIII
8. Ajuste de cuentas entre los condes de Aranda y de Floridablanca. La persecución política contra Floridablanca	XIII
9. Caída del conde de Aranda. Su persecución política. La complicada situación del conde de la Cañada	XIV
10. Destitución del conde de la Cañada como Gobernador del Consejo de Castilla y de la Cámara de Castilla. Continuación como miembro del Consejo de Estado.	XV
11. Referencia de otros autores sobre incidentes posteriores a su cese	XV
12. Presencia de don Juan Acedo-Rico en grandes proyectos de la Monarquía...	XVI
13. Cargos desempeñados durante el reinado de Carlos III	XVIII
14. Las obras jurídicas del conde de la Cañada: Juicios civiles y Recursos de fuerza	XVIII
15. Juicio de valor y opinión sobre las obras procesales de don Juan Acedo-Rico, de don Miguel de Mendinueta, Ministro del Consejo de Castilla	XIX

	<u>Página</u>
16. Juicio de valor y opinión sobre las obras procesales de don Juan Acedo-Rico, de don José Fita, Fiscal del Consejo de Castilla, y don José Miguel de Flores, del Consejo de S. M. y Alcalde de su Real Casa y Corte	XIX
17. Remisión de las obras procesales al conde de Floridablanca y su juicio de valor sobre ellas, 5 de marzo de 1789	XX
18. Publicación de la obra en 1794	XX
19. Otras dos obras del mayor interés para el público y para el reino. Folio 23 del Memorial	XXI
20. Recapitulación	XXII
21. La Ilustración española en el reinado de Carlos III y don Juan Acedo-Rico, conde de la Cañada	XXIII
Apéndice. Los dos matrimonios de don Juan Acedo-Rico. La sucesión del primer conde de la Cañada	XXIV
Estudio jurídico de la obra de don Juan Acedo-Rico, por Miguel Pino Abad	XXVII
TOMO PRIMERO	
INSTITUCIONES PRÁCTICAS DE LOS JUICIOS CIVILES ASÍ ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS, EN TODOS SUS TRÁMITES, SEGÚN QUE SE EMPIEZAN, CONTINÚAN Y ACABAN EN LOS TRIBUNALES REALES. POR EL CONDE DE LA CAÑADA	47
TOMO SEGUNDO	
OBSERVACIONES PRÁCTICAS SOBRE LOS RECURSOS DE FUERZA: MODO Y FORMA DE INTRODUCIRLOS, CONTINUARLOS Y DETERMINARLOS EN LOS TRIBUNALES REALES SUPERIORES. POR EL CONDE DE LA CAÑADA	9

INDICE

DE LOS CAPITULOS

QUE CONTIENE ESTA OBRA.

PARTE PRIMERA.

	Páginas.
Capítulo I. <i>Toca al Rey prevenir y alzar las fuerzas á todos los ciudadanos de su Estado.</i>	1.
Cap. II. <i>De la fuerza que hacen los Jueces eclesiásticos en conocer y proceder en las visitas de las memorias y lugares pios.</i>	3.
Cap. III. <i>De la misma fuerza de conocer y proceder en la publicacion del testamento, en quanto á su nulidad, y en el inventario de los bienes de la herencia.</i>	24.
Cap. IV. <i>De la fuerza en conocer y proceder en las causas decimales.</i>	31.
Cap. V. <i>De la fuerza de conocer y proceder en las capellanías y patronatos laycales.</i>	53.
Cap. VI. <i>De la fuerza de conocer y proceder, que hacen los Jueces eclesiásticos en la execucion de las sentencias que dieren, prendiendo las personas legas, ó embargando sus bienes.</i>	63.
Cap. VII. <i>De los tribunales, que pueden alzar las fuerzas que hacen los Jueces eclesiásticos en conocer y proceder contra legos en causas profanas.</i>	81.
Cap. VIII. <i>De las fuerzas en no otorgar las apelaciones legítimas.</i>	106.
Cap. IX. <i>De las fuerzas que hacen los Jueces eclesiásticos en conocer y proceder, como conocen y proceden.</i>	131.
Cap. X. <i>El Rey se informa de las fuerzas que hacen los Jueces eclesiásticos por modos y medios extra-</i>	

- xvi
- trajudiciales, y las manda alzar en uso de su potestad económica. 149.*
- Cap. XI. *Los autos de fuerza en conocer y proceder, en no otorgar, y en conocer y proceder, como conoce y procede, no son suplicables, ni conviene que lo sean. 167.*

PARTE SEGUNDA.

- Cap. I. *Del recurso de nuevos diezmos. 176.*
- Cap. II. *De la fuerza en conocer y proceder que hacen los Jueces eclesiásticos, mandando exigir re-diezmo de los frutos que se hubiesen ya diezgado. 198.*
- Cap. III. *De las fuerzas de conocer y proceder en la inmunidad local de las Iglesias. 202.*
- Cap. IV. *De la fuerza de conocer y proceder que hacen los Jueces eclesiásticos, mezclándose en la imposición y cobranza de los tributos Reales, con que deban contribuir los clérigos en los casos que lo permita el derecho. 249.*
- Cap. V. *De la fuerza de conocer y proceder en la ejecución de las Bulas apostólicas, en que se mandan proveer beneficios eclesiásticos, impidiendo ó derogando el Patronato laycal. 268.*
- Cap. VI. *Si el Papa manda proveer los beneficios eclesiásticos de estos reynos en extrangeros ó en naturales que no son patrimoniales, en los Obispados ó pueblos, adonde por costumbre y constituciones apostólicas se deben proveer en los diocesanos ó hijos de dichos pueblos, se suplica de las enunciadas Bulas, y se retienen como perjudiciales á la causa pública del Estado. 282.*
- Cap. VII. *De la retención de las Bulas apostólicas. 293.*
- Cap. VIII. *De los tribunales que pueden y deben conocer de las Bulas apostólicas, y suspender ó enmendar el daño público que consideren en su ejecución. 300.*
- Cap.

XVII

- Cap. IX. *Los que impiden á los Jueces ordinarios eclesiásticos conocer en primera instancia de las causas, que pertenecen á su fuero, hacen notoria fuerza en conocer y proceder, y corresponden estos recursos privativamente al Consejo. . . .* 312.
- Cap. X. *Del principio, progreso y fin del recurso de retencion y suplicacion de las Bulas apostólicas.* 324.
- Cap. XI. *Del remedio de la retencion de las Bulas, executadas ántes de proponer el recurso en el Consejo.* 346.
- Cap. XII. *De las fuerzas en los espolios y vacantes de los Arzobispados y Obispados de España. .* 359.

PARTE TERCERA.

- Cap. I. *De las fuerzas que hacen los Jueces Reales, medios de prepararlas, introducirlas y determinarlas en los tribunales correspondientes. . . .* 384.
- Cap. II. *De las fuerzas que hacen los Jueces Reales inferiores en conocer y proceder, y de los tribunales que deben conocer de ellas.* 398.
- Cap. III. *De las fuerzas que corresponden al privativo conocimiento de la Cámara en la nominacion ó presentacion de los Arzobispados, Obispados, beneficios consistoriales, prebendas, dignidades, y qualesquiera otros beneficios eclesiásticos que vacaren en los reynos de España, en los tiempos y casos que se expresarán.* 419.
- Cap. IV. *De las fuerzas que hacen los Jueces eclesiásticos proveyendo las dignidades, personados, canongías y beneficios que vacaren en los ocho meses apostólicos, ó impidiendo de qualquiera modo las presentaciones de S. M. . . .* 448.
- Cap. V. *Del derecho de presentar á los beneficios patrimoniales del Arzobispado de Burgos, y Obispados de Calahorra y Palencia, correspondientes á S. M. por resulta, y en virtud del Con-*
- Tom. II. e cor-

XVIII

- cordato ajustado con la santa Sede en el año de 1753. 475.*
- Cap. VI. *Todas las pretensiones ó nóminas de prebendas y beneficios, que hacian muchas personas ilustres por gracia, indulto ó privilegio apostólico, debiéron cesar, y caducáron inmediatamente por el concordato ajustado entre la santa Sede y los señores Reyes de España, en el año de 1753. 497.*
- Cap. VII. *De la proteccion que dispensa el Rey á las Iglesias vacantes. 552.*
- Cap. VIII. *De la proteccion que imparten los señores Reyes á los cabildos de las Iglesias catedrales, para mantener y restablecer la disciplina en lo correspondiente en sus oficios y ministerios. . . 570.*
- Cap. IX. *La Cámara conoce privativamente, con inhibicion del Consejo, Chancillerías y Audiencias de las fuerzas que hacen los Jueces eclesiásticos en las causas del Real patronato. . . . 582.*